RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución 131-0079-2011 del 03 de Febrero de 2011, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE, identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor PABLO ZULUAGA BAENA, en un caudal de 3,91 L/s distribuidos así: para uso doméstico residencial 3.43 L/s a captarse de la fuente Barahonda y 0.48 L/s, para uso doméstico institucional a captarse de la fuente Los Alzate, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Cabeceras en el Municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0230-2012 del 17 de marzo de 2012, la corporación RENUEVA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE, identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal, el señor PABLO ZULUAGA BAENA, en un caudal total de 11,52 L/s distribuidos así: 1.457 L/s, de la Fuente La Zoilita No.1, y 1.0 L/s de la fuente La Zoilita No.2, en beneficio del acueducto que abastece el sistema No. III y para uso Doméstico (institucional) 0.0598 L/s, para uso Doméstico (residencial) 4.504 L/s, derivados de la fuente La Escordia, y para uso doméstico (Residencial) 4.504 L/s, derivados de la fuente El Cebadero, en beneficio del acueducto que abastece el sistema No. I, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro

3. Que mediante Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016, la corporación UNIFICA y MODIFICA el ARTICULO PRIMERO de las Resoluciones 131-0079 del 03 de febrero de 2011 y 131-0230 del 17 de marzo de 2012, OTORGADAS a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor CAMILO RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.956.847, para que en adelante queden así:

> "ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor CAMILIO RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por un caudal total de 18,8148 L/s captados de la siguiente forma 2,81 L/s de la fuente Barahonda, 0,48 L/S de la fuente Los Alzate, 1,457 L/s de la fuente Zoilita No 1, 1 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,5638 L/s de la fuente La Escordia, 4,504 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN"

3.1 Que mediante el parágrafo segundo del artículo segundo de la precitada Resolución se requirió a la parte interesada lo siguiente:

> *Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 LIS de las fuentes Barahonda, los Álzate, 'Zoilita No 1,'Zoilita N0,2, la Escordia, El Cebadero y -"Punto de Con, fluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero v-NSN": LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE deberá. presentar: los diseños (planos y memorias de 'cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

3.2 Mediante el artículo sexto del anterior acto administrativo, la corporación requirió a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

> *1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo.*
>
> *2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.*

4. Que, mediante el Auto con radicado AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, la corporación a través del artículo primero REQUERIO a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE, identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor CAMILIO RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

> *1. Diligencias y allegar a la Corporación el formulario F-TA-51 del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*
>
> *2. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.*

5, Que, mediante resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021 la corporación resolvió dentro del artículo primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016, para que en adelante se entienda así:

> ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, con NIT 811.010.242-0, a través de su Representante Legal, el señor CAMILO RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.956.847, por un caudal total de 16,46 L/s captados de la siguiente forma 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No 1, 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

5.1 Mediante el artículo segundo de la precitada resolución se REQUERIR a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, a través de su Representante Legal, el señor CAMILO RÍOS VALENCIA, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá informar a la Corporación si requiere el caudal otorgado de la fuente denominada "Zoilita 2" y en caso de una respuesta afirmativa, cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016. En caso contrario, aplicará caducidad del caudal otorgado para esta fuente, conforme a lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. Término para dar cumplimiento al presente ítem de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2.Ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudal allegados mediante el radicado CE-03580 del 01 de marzo de 2021, conforme a los nuevos caudales otorgados, producto de la presente modificación; los cuales deberán garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare de forma permanente. Término para dar cumplimiento al presente ítem de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

3. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua hasta la fecha de vigencia que tiene el permiso de concesión actual (año 2026), en concordancia con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018. Término para dar cumplimiento al presente ítem de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

6. Que, mediante la Resolución RE- 05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, la corporación ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de caudal, presentados por la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor CAMILO RÍOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.956.847, ya que cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado el cual es de 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No1 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

6.1 Que, a través del artículo segundo de la anterior resolución, se requirió a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

6.2 Que mediante el artículo tercero del precitado acto administrativo se APROBÓ el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

presentado por la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, a través de su representante legal.

6.3 Que, por medio del artículo cuarto de la Resolución RE- 05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, la corporación REQUERIO a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, para que de manera anual y durante el periodo, presente:

> *1. Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

6.4 Que, por medio del artículo quinto de la precitada resolución la corporación REQUIRIO a la parte interesada para que presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

7. A través del oficio CS-04557-2023 del 03 de mayo de 2023 la corporación ambiental, solicito a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE a través de su representante legal CAMILO RÍOS VALENCIA o quien haga sus veces al momento, en virtud de la verificación cumplimiento resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, para que, en un plazo no superior a 30 días, si ya están implementadas la obras de derivación y control de caudal según los diseños acogidos por Cornare, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

8. Que, mediante Auto N° AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, la corporación a través del artículo primero REQUIRIO a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, para que cumpliera con lo siguiente:

> *1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Alzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.*
>
> *2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.*
>
> *3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.*
>
> *4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.*

8.1 Que, en la anterior resolución a través del artículo segundo, también REQUIRIO a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, para que retire las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas.

9. Mediante el oficio CE-11801-2024 del 22 de julio de 2024, la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, presento ante la corporación

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

respuesta al artículo segundo del auto con radicado AU-01999-2024, informando que, *después de recibir la visita de CORNARE, se procedió de inmediato a realizar el desmonte de las obras artesanales implementadas en el cauce. Por lo tanto, pueden llevar a cabo la respectiva verificación en campo.*

10. Mediante el oficio CE-13626-2024 del 21 de agosto de 2024, la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE presento ante la corporación respuesta al artículo primero del auto con radicado AU-01999-2024, indicando lo siguiente:

> *1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Alzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.*
>
> *Respuesta: Se realiza la implementación de los diseños acogidos de las obras de control para cada fuente, por tanto, se puede constatar en campo para hacer la aceptación de las obras.*
>
> *2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.*
>
> *Respuesta: Se anexan los registros de consumo de los años 2021 2022 y 2023.*
>
> *3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.*
>
> *Respuesta: Se anexa informe de avance Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2022-2023, en cumplimiento a la Resolución que otorgó Concesión de aguas RE-05165-2022, con el registro fotográfico de evidencias de la ejecución.*
>
> *Nota: Es importante señalar que el registro de consumo ha aumentado en cada periodo debido al incremento en el número de suscriptores. Sin embargo, el consumo no ha excedido el caudal otorgado en la Resolución aprobatoria de la concesión.*
>
> *4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.*
>
> *Respuesta: En el registro fotográfico se evidencian las pruebas de las actividades realizadas con el propósito de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua.*

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, RE-02713-2021 del 03 de mayo del 2021, RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 e IT-02687-2024 del 14 de mayo de 2024, Auto AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024 y CE-

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

11801-2024 del 22 de julio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06316-2024 del 20 de septiembre de 2024,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(…)

***OBSERVACIONES**:*

En visita de Control y Seguimiento realizada el 04 de septiembre a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE, se pudo evidenciar los siguiente:

- *En la visita de campo se realizó recorrido por las fuentes en las cuales se habían implementado obras de captación de caudal sin que estas estuvieran autorizadas por parte de la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento al retiro de las mismas, encontrando lo siguiente:*

  Fuente El Cebadero

  En las coordenadas N 6° 5' 37,70"; W -75° 26' 39,55", a una altura de 2280 m.s.n.m., se ubica la obra de captación sobre la fuente denominada El Cebadero. De acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico IT-03643-2024, del 18 de junio de 2024, se realizaba una derivación por medio de tubería.

  Al momento de la visita realizada el 02 de septiembre se evidenció que la derivación fue retirada del cauce.

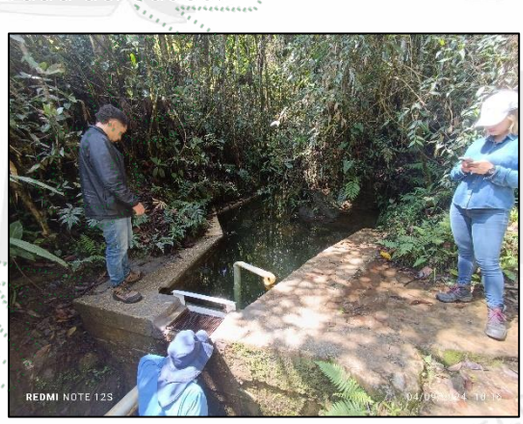

  Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN

  El caudal derivado que era ingresado por medio de una tubería sin su respectiva legalización, ubicada en las coordenadas N 6° 5' 40,794"; W 75° 26' 33,12" a una altura de 2307 m.s.n.m fue retirada del cauce.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Aproximadamente 80 metros aguas abajo, en las coordenadas N 6° 5' 42,246"; W 75° 26' 31,65" a una altura de 2249 m.s.n.m. junto a tanque de almacenamiento se contaba con un represamiento artesanal, el cual, según información por parte de los acompañantes del acueducto, fue utilizado en la época del fenómeno del niño para el bombeo de agua. Al realizar nuevamente visita técnica se evidenció que este represamiento fue retirado de la fuente hídrica.

- *Respecto al radicado CE-13626-2024, del 21 de agosto 2024, se informa que la Cornare procederá a evaluar posteriormente la evaluación presentada en el formato correspondiente establecido por la Corporación, y se realizará posteriormente visita técnica con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas, debido a que el 04 de septiembre no se contaba con la totalidad de las mismas implementadas.*

- *Respecto a la verificación de cumplimientos por parte de la Corporación se tiene:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, RE-02713-2021 del 03 de mayo del 2021, RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 e IT-02687-2024 del 14 de mayo de 2024.*			
ACTIVIDAD		***CUMPLIDO***	***OBSERVACIONES***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 LIS de las fuentes Barahonda, los Álzate, Zoilita No 1,'Zoilita N0,2, La Escordia, El Cebadero y -"Punto de Confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero v-NSN": LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE deberá. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas y las coordenadas de ubicación (131-0584-2016, RE-02713- 2021)	*Diciembre 2022*	*X*			*Mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de caudal, ya que cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado el cual es de 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No1 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.*
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo (131-0584-2016, AU-00875-2021, RE-02713-2021)	*Diciembre 2022*	*X*			*Mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031,*
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad (131- 0584-2016, AU-00875-2021, AU-01999-2024)	*Septiembre 2024*		*X*		*Mediante Resolución RE-02713- 2021 del 03 de mayo del 2021 se acoge los registros de caudales captados y consumo de usuarios para el periodo 2015-2020* *Mediante radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se presenta la información, esta será evaluada en el formato correspondiente*
Deberá informar a la Corporación si requiere el caudal otorgado de la fuente denominada	*Junio 2021*	*X*			*Mediante radicado CE-09589- 2021 del 10 de junio del 2021 dan respuesta*

"Zoilita 2" y en caso de una respuesta afirmativa, cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016. En caso contrario, aplicará caducidad del caudal otorgado para esta fuente, conforme a lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (RE-02713-2021)					
Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo (RE-05165-2022, AU-01999-2024).	*Septiembre 2024*		*X*		*Mediante radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se presenta la información, esta será evaluada en el formato correspondiente*
Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-05165-2022, AU-01999-2024)	*Septiembre 2024*		*X*		*Mediante radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se presenta la información, esta será evaluada en el formato correspondiente*
Actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022 (RE-05165-2022)	*Septiembre 2024*		*X*		*Mediante radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se presenta la información, esta será evaluada en el formato correspondiente*
Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022 (AU-01999-2024)	*Septiembre 2024*		*X*		*No se ha presentado dicha información*
Retire las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas (AU-01999-2024)	*Septiembre 2024*	*X*			*Se evalúa en el presente informe*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

131-0584-2016: *2 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados*
AU-00875-2021*: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados*
RE-02713-2021: *3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados*
RE-05165-2022*: 0 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados*
AU-01999-2024: *1 requerimiento cumplido / 5 requerimientos realizados*

CONCLUSIONES*:*

- *La información presentada mediante radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se procederá a evaluar posteriormente en el formato correspondiente establecido por la Corporación, y se realizará una posterior visita técnica con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas, debido a que el 04 de septiembre no se contaba con la totalidad de las mismas implementadas.*

- *El Acueducto Cabeceras Llanogrande realizó el retiro de las obras de captación no legalizadas ubicadas en las siguientes coordenadas*

  Punto 1: N 6° 5' 40,794"; W 75° 26' 33,12" a una altura de 2307 m.s.n.m
  Punto 2: N 6° 5' 42,246"; W 75° 26' 31,65" a una altura de 2249 m.s.n.m
  Punto 3: aproximadamente a 100 metros aguas arriba de la coordenada N 6° 5' 37,70"; W 75° 26' 39,55" a una altura de 2280.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;":

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado IT-06316-2024-2024 del 20 de septiembre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, RE-02713-2021 del 03 de mayo del 2021, RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 e IT-02687-2024 del 14 de mayo de 2024, Auto AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024 y CE-11801-2024 del 22 de julio de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el artículo segundo del Auto **AU-01999-2024** del 20 de junio del año 2024, referente al retiro de las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016, el Auto AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, y la Resolución RE- 05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 que establecieron lo siguiente:

1. *Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.*

2. *Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.*

3. *De manera anual y durante el periodo, presente:*
   Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

4. *Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto con radicado N° AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, de la siguiente:

1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Álzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.

3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.

4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, que el radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 presentado ante la corporación será evaluado posteriormente en el formato correspondiente establecido por la Corporación, y se realizará una posterior visita técnica con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029005
Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 23/09/2024
Técnica: Andrea Villada Rodríguez. IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 23/09/2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064